

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Setiembre de 1879. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los decretos de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873 clasifican los establecimientos penales, tanto para los efectos de su administracion como para el destino de los confinados; pero las modificaciones introducidas en esta materia por el art. 4.º de la ley de 23 de Julio de 1878; la supresion de los presidios de Cádiz y Cervera; las que forzosamente ha sido menester acordar recientemente por la ruina de los viejos edificios en que se hallaban establecidos los de la Coruña y Toledo; la rehabilitacion del de Valladolid para suplirlos, hacen precisa la modificacion de aquellos decretos para ponerlos en armonía con las circunstancias actuales y con las necesidades del servicio hasta donde sea posible. dado el número limitado de establecimientos penales que hoy quedan, sus malas condiciones y la imposibilidad de construir ahora otros nuevos por falta de recursos.

Hay entre todas esas necesidades del servicio de los establecimientos dos por todo extremo apremiantes: la primera es la separacion completa de los jóvenes delincuentes menores de 20 años, cuyo número ascendia en fin de Mayo último á 760, y que hoy se encuentran confundidos con los demás penados; la segunda es la separacion de los reos de delitos políticos y de los que sólo se pueden perseguir á instancia de parte de los demás delincuentes. Ni una ni otra de esas necesidades exige larga justificacion: sólo el hacer constar que no están atendidas acusa un estado tan doloroso de este servicio público, que no permite demorar la adopcion de

medidas que acudan á satisfacerlas de algun modo, siquiera sea muy imperfecto. Para los delincuentes jóvenes, interin se lleva adelante la construccion de una penitenciaría especial se puede destinar el establecimiento penal que hoy ocupan los penados adultos en Alcalá de Henares; y para los reos políticos y penados por delitos que sólo pueden ser perseguidos á instancia de parte se destinará un departamento completamente independiente y separados de todos los demás presos en el penal de Valladolid, tan luego como se terminen las obras necesarias al efecto.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1879.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran establecimientos penales de hombres, para los efectos del Código penal, los que hoy radican en Alcalá de Henares, Alhucemas, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Chafarinas, Granada, Melilla, Palma de Mallorca, Peñon de la Gomera, Santoña, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y de mujeres la Casa-Correccion de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Los establecimientos penales de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera continuarán dependiendo del Ministerio de Guerra en cuanto á su sostenimiento material y personal, y en todo lo demás del de la Gobernacion en la forma actualmente establecida.

Art. 3.º Los demás establecimientos penales de hombres se dividen en tres clases para los efectos de la Administracion:

De primera: los de Alcalá de Henares, Cartagena, Ceuta y Valladolid.

De segunda: los de Búrgos, San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia, y Zaragoza,

De tercera: los de Palma de Mallorca, Granada, Santoña, Sevilla y Tarragona.

Art. 4.º Los condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y Peñon de la Gomera.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporal á los de Palma de Mallorca, Cartagena, Santoña, Tarragona y Zaragoza.

Los de presidio y prision mayores á los de Búrgos y Valladolid.

Los de presidio y prision correccional á Granada, Sevilla y Valencia.

Las mujeres, cualquiera que sea su condena, serán destinadas á la casa correccional de Alcalá de Henares.

El actual presidio de hombres de Alcalá quedará exclusivamente destinado para los delincuentes menores de 20 años cualquiera que sea su condena.

Una vez destinados á un establecimiento, no podrán los penados ser trasladados á otro, sea cualquiera la causa que se alegue. En caso de faltar capacidad ó condiciones higiénicas en alguno de los establecimientos para recibir más penados, podrá acordarse por el Ministerio que se haga alguna modificacion provisional en las clasificaciones fijadas en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo anterior; pero siempre como medida general y publicándola en la Gaceta.

Art. 5.º Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva á un reo sentenciado definitivamente y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de la Direccion de este ramo, acompañando copia de la parte dispositiva de la sentencia, reteniendo en su poder el reo, y oficiando al Gobernador si por las distancias á que se encuentre el establecimiento penal á que puede ser destinado no fuera conveniente enviarlo á la capital de la provincia.

Los Gobernadores manifestarán al mismo centro haber recibido el oficio del Juez ó haberse hecho cargo del reo cuando se les remita, y

la Direccion designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena en un plazo máximo de ocho dias; debiendo los Gobernadores en igual período de tiempo disponer sea conducido al presidio designado, ó justificar la imposibilidad de hacerlo.

Art. 6.º Hasta que pueda construirse ó dedicarse exclusivamente un establecimiento penal con destino á los reos políticos y sentenciados por delitos que solo se pueden perseguir á instancia de parte, se habilitará el local necesario en el presidio de Valladolid para una seccion completamente independiente de las demás, donde se destinarán todos los comprendidos en aquellas condiciones.

Art. 7.º Si algun penado enfermase en la cárcel despues de estar á disposicion de la Autoridad gubernativa, antes de salir para su destino ó en cualquiera de los pueblos del tránsito, el Alcalde instruirá el oportuno expediente para justificar los hechos, oyendo al Juez de primera instancia, ó en su defecto al municipal, con declaracion del Médico titular, y del forense si le hubiere; y los individuos de la escolta en el segundo caso, remitiéndolo al Gobernador, al cual dará parte diario del estado en que se halle el enfermo, y el Gobernador lo pondrá en conocimiento de la Direccion de Establecimientos penales.

Art. 8.º En cuanto al modo de cumplir la respectiva pena en los presidios y casa-correccion de mujeres, y aprovechamiento del trabajo de los penados, se observarán las disposiciones generales de la Seccion 2.ª, cap. 5.º, tit. 3.º, libro 1.º del Código penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870.

Art. 9.º Quedan derogados los decretos de 5 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873 y demás disposiciones que se opongan á la ejecucion de este decreto, para la que el Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.—RECTIFICACION.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones involuntarias al publicarse en el Boletín oficial de esta provincia núm. 113 correspondiente al día de ayer, la relación de los aprovechamientos forestales concedidos para usos vecinales en el plan de 1879-80; he acordado reproducir la inserción de aquellos en que se haya sufrido dicho error material, á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos á que pertenecen, puedan estos verificar el referido aprovechamiento en la forma en que les ha sido concedido.

Segovia 23 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
ANTONIO MARIA DE RON.

Relación de los aprovechamientos concedidos para usos vecinales en el plan forestal de 1879-80 aprobado por Real orden de 4 de Agosto último.

Montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Nombre del monte.	Leñas gruesas.		RAMAJE.		PASTOS.			BROZAS.			Tasación total Pesetas.
		Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Extensión. Hectáreas.	Número de cabezas.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Quintal métr.	Tasación. Pesetas.	
Samboal	Pinar de abajo.	400	800			1007	2000	125	B y P.	300	75	4000
Idem.	Valdealmorales					350	200	25	idem.	400	100	125
Zarzuela del Pinar	El Pinar Robledal.	300	600			430	400	200	idem.	344	86	286
Aldeanueva del Monte	Monte de Abajo.					540	1743	125	idem.	300	75	800
Espinar	Dehesa chica.					59	70	50				50
Mezoncillo	El Pinar.	200	400	200	200	350	500	1300	B y P.	800	200	1500
						230	300	250				1030

Montes no incluidos en el catálogo.

PUEBLOS.	Nombre del monte.	Leñas gruesas.		RAMAJE.		PASTOS.			BROZAS.			Tasación total. Pesetas.
		Cantidad. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Cantidad. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Extensión. Hectáreas.	Número de cabezas.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Pesetas.	Tasación. Pesetas.	
Saldaña	Dehesa Boyal.			100	100	40	50	50				150

Segovia 18 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos vecinales de leñas, pastos y brozas.

1.ª Los Ayuntamientos nombrarán una comisión de entre sus individuos encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego.

2.ª No se podrá empezar ningun aprovechamiento sin obtener ántes la correspondiente licencia por escrito de este Distrito forestal que se expedirá á favor de la citada comisión al presentar esta un certificado que acredite haber ingresado el 10 por 1000 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, segun de Real orden está mandado.

3.ª No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el estado ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo.

4.ª La Comisión del Ayuntamiento en unión del empleado del ramo que se designará oportunamente, reconocerá el sitio en que ha de verificarse el aprovechamiento y una faja de 200 varas al rededor, levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontrasen. De ella se remitirá copia á este Distrito.

5.ª La Comisión del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime conveniente.

6.ª Por ningun concepto se podrá cortar para leñas otros árboles que los señalados al efecto.

7.ª En el aprovechamiento de ramaje los árboles deberán quedar conforme al modelo que designará oportunamente el empleado del ramo.

8.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta despues de terminada la corta para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

9.ª La recolección del barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los pinos pepueños. Queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

10. Sólo se aprovechará el piñote existente en el suelo sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

11. La Comisión del Ayuntamiento, que segun la condición 5.ª de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se espese el nombre del vecino y la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin cuyo re-

querimiento los guardas y Guardia civil no le permitirán el aprovechamiento.

12. La misma Comisión del Ayuntamiento entregará al empleado de la comarca ó que se designe ántes de empezar el aprovechamiento, una lista en la que con claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas y brozas que á cada uno tocó en el reparto.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último día del mes de Marzo próximo.

14. Para el aprovechamiento de leña y ramaje se concede un mes á contar desde el día que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condición 4.ª de este pliego.

15. Terminados los aprovechamientos de leñas, ramaje y brozas, se reconocerá por el Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condición 4.ª de este pliego, siendo responsable la citada Comisión y el citado empleado de cuantos daños se encontraren y no hubiesen sido denunciados á su debido tiempo.

16. En la misma acta de reconocimiento se consignará por el empleado del ramo, los sitios que deberán considerarse como tallares quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó por más pasto-

res nombrados por la Comisión del Ayuntamiento.

18. La misma Comisión entregará á la pareja de Guardia civil y empleado del Estado una lista en la que se expresará el número de cabezas y el ase de ganados de que se compone cada rebaño, expresando el nombre de sus dueños.

19. Ningun usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase que las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el día 30 de Setiembre del año próximo venidero.

Terminado el aprovechamiento de pastos la misma Comisión de que habla la condición 4.ª reconocerá el monte y levantará acta de fin de aprovechamiento de la cual remitirá copia testimoniada á este Distrito.

21. La Comisión del Ayuntamiento lo mismo que el empleado del Estado, serán responsables de toda infracción á las condiciones anteriores y demás disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de montes de 1833, si no las denunciaren á tiempo.

Segovia 18 de Setiembre de 1879.—
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Relacion de los pueblos que tienen concedidas en el plan maderas en subasta.

Número del catálogo.	PUEBLOS.	Número de árboles.	Tasacion. = Pesetas.
4	Adrados	70	736
6	Aguilafuente	500	740
22	Fuente el Olmo de Fuentidueña	70	525
24	Fuente el Olmo de Iscar	150	1153
25	Fuentepelayo	200	1950
29	Lastras de Cuellar	40	585
38	Pinarejos	200	1960
33	Torrerilla del Pinar	50	750
71	Grado	400	450
98	Armuña	200	1440
103	Coca	6000	2997
116	Nieva	300	1907
122	Villacastin	500	2000
124	Aldea del Rey	100	400
128	Anaya	100	300
129	Añe	100	400
136	Espinar (Aguas vertientes)	600	6000
140	Idem. (Cotera de Leon)	200	1600
142	Idem. (Garganta)	4000	50000
149	Mozoncillo	150	900
156	Sauquillo de Cabezas	80	240
161	Tabanera la Luenga	400	400
162	Turégano	500	5000
164	Veganzones	100	500
165	Yanguas	80	243
167	Aldeonsancho	100	475
170	Cabezuela	100	400
182	Fuenterrebollo	100	375
187	Comunidad (Pedraza)	3500	28000
189	Navalilla	100	550
200	Sebúcor	400	500
206	Valdesimonte	100	250

Estos treinta pueblos, es en subasta el aprovechamiento de todos los árboles y se irán anunciando en el Boletín oficial, señalando día.

Pueblos en que se conceden árboles, parte en subasta y parte para puentes, sin subasta estos últimos.

- 13 Cuellar. — Pinar de Villa, 1000 pinos en subasta. — Tasacion 3170 pesetas. 20 árboles para puentes (sin subasta.) Tasacion 60 pesetas.
- 34 Navalmanzano, 300 pinos en subasta. — Tasacion 1400 pesetas. 20 id. para puentes (sin subasta) 70 idem.

La subasta se anunciará oportunamente en el Boletín oficial. Los concedidos para puentes no pueden destinarse a otro uso, y vigilará la Guardia civil, que así se cumpla.

Arboles concedidos, sin subasta, para puentes:

Número en el catálogo.	PUEBLOS.	Número de árboles.	Tasacion. = Pesetas	Observaciones.
47	Chañe	17 pinos	180	Estos son precisamente para uso vecinal, y de pública utilidad para puentes los tres primeros y recomposicion de la casa de Ayuntamiento el de Arcones, y tienen que emplearse precisamente en esto, cuidando la Guardia civil que no se destinen a otros usos.
33	Narros	10 id.	75	
50	S. Martín y Mudrián	20 id.	180	
169	Arcones (Dehesa)	100 enebros	300	
	El Enebral	150 id.	450	

Segovia 18 de Setiembre de 1879. — El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Relacion de los pueblos que tienen en la actualidad concedida explotacion de resinas, números de pinos y su tasacion, por año ó campaña, segun el plan de aprovechamientos aprobado por S. M., y hoy vigente.

Número del catálogo.	Pueblos.	Nombre del monte.	Número de pinos concedidos	Tasacion. = Pts. Cts.
8	Campo de Cuellar	Argantilla y los Cárrios	3000	187
13	Cuellar	Pinar de Villa.	30000	1875
17	Chañe	P. de Chañe y Orillas.	6000	540
19	Fresneda de Cuellar	Pinar de arriba y abajo	10000	1022,06
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Mt.º y Carptº	16000	1700
32	Mata de Cuellar	El Plantio.	6880	599,98
33	Narros	El Pimpollar.	4300	562
35	Navas de Oro	Roman de Arriba.	70124	4166,25

58	Pinarejos	Pinar de Propios, Grande y Pimpollada.	6000	750
42	Samboal	Pinar de abajo.	4000	500
43	Idem.	Idem de arriba.	7000	875
44	Idem.	La Escomulgada.	1000	125
51	San Martín y Mudrián	San Benito de Gallegos, (Comunidad de nueve pueblos.	10000	625
54	Valladolid	Arroyuelo de Valdepino.	1800	250
57	Idem.	El Ovilo.	3700	470
58	Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero.	10000	1450
59	Idem.	El Viejo.	2000	302
60	Zarzuela del Pinar	Pinar de propios.	20000	1250
101	Coca (comunidad)	El Cantosal.	16000	1000
102	Idem (propios)	Pinar de Villa.	10000	625
103	Idem idem.	Pinar viejo.	202,049	14476,96
116	Nieva	Pinar grande.	9000	562,50
133	Carbonero el Mayor	El Mayor y Solilleja.	15000	1375
208	Valladolid	Pinar de la Obra pía del Comendador Gomez-Velazquez	10000	1250

Segovia 18 de Setiembre de 1879. — El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Relacion de los pueblos que tienen concedido en el plan, el aprovechamiento de caza y pesca en subasta, y por cuatro años.

Número del catálogo.	PUEBLOS.	Clase de aprovechamiento.	Tasacion. = Pesetas.	Observaciones.
6	Aguilafuente	Caza y Pesca	25	Subastado.
49	Fresneda de Cuellar	Idem	7	idem.
20	Frumales	Caza	25	No subastado.
26	Fuentesauco	Idem	24	Subastado.
33	Narros	Pesca	50	No subastado.
35	Navas de Oro	Caza y Pesca	150	idem.
36	Ontalvilla	Caza	46	Subastado.
38	Pinarejos	Idem	25	No subastado.
42	Samboal	Caza y Pesca	75	idem.
43	San Martín y Mudrián	Idem	103	Subastado.
62	Aldeanueva del Monte y Barahona	Caza	20	idem.
63		"	"	"
64		"	"	"
71	Grado	Caza	25	No subastado.
72	Maderuelo	Idem	25	idem.
79	Riaza	Idem	50	idem.
86	Sequera de Fresno	Idem	10	Subastado.
87	Valdevacas del Montejo	Idem	20	No subastado.
95	Aldeanueva del Codonal	Idem	52	Subastado.
98	Armuña	Idem	40	idem.
101	Donhierro	Caza	40	No subastado.
169	Montejo de Arévalo	Caza y Pesca	50	Subastado.
122	Villacastin	Caza	275	idem.
182	Fuenterrebollo	Idem	10	idem.
187	Navafria (Comunidad de Pedraza)	Pesca	100	idem.
27	Gomezerracin	Caza	25	idem.

NOTA. Los no subastados aún, se anunciará oportunamente el día que han de serlo, en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 18 de Setiembre de 1879. — El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

El Ayuntamiento de Torreadrada, con fecha 17 del actual, me dirige la exposicion siguiente:

Sr. Gobernador civil de esta provincia de Segovia.

El Alcalde y Ayuntamiento de Torreadrada que suscriben a V. S. respetuosamente tienen la honra de exponer:

Que en el día cuatro del corriente, una horrible tempestad amenazó esta poblacion contristando el espíritu de sus habitantes por la pérdida de sus cereales que en casa tenían y sus hortalizas, pero si el terror y el ansia fué entonces grande lo fué mas despues que descargó produciendo aquel y otros fatalismos efectos que se tocaron en las venidas del casco y los habitantes. El torrente, desprendido de la atmósfera arrastró con su fuerza incalculable parte de una tenada distante medio kilómetro por cima de la poblacion trayendo hasta ella sus escombros, los que

obstruyendo la gran corriente con el pedrisco y mas agua que venia de la nube, fueron causa de que se encenagan cinco casas, hasta dos metros de altura, sorprendiendo a sus moradores que en ella se cobijaban como punto seguro y albergue contra la inclemencia. Puede V. S. comprender en tan azarosas circunstancias lo que sucederia en el pueblo. Los ayes y lamentos de las personas sorprendidas en aquella situacion se confundian con los de afuera; y no hallaban medios para sacar a sus amigos, parientes y convecinos de aquel conflicto.

En ese aprieto de dolor, espanto, costernacion y luto, solo una mano providencial pudo intervenir para dar animo y valor al cabo Comandante de la fuerza de la Guardia civil, destacada en esta localidad Francisco Rodriguez Lorenzo, comunicándolos a sus subordinados, para arrastrar seriamente los peligros y lanzarse a ellos con una animacion indescriptible para dar comienzo a la obra de salvar a los que se consideraban ahogados sin remedio. Asaltados los tejados por los medios que la ciencia aconseja, pudo aquel Jefe

con la fuerza de su mando, por medio de rompimientos de techos y paredes salvar la vida de diez y siete personas encerradas entre las aguas y despues de conseguido esto atender á sus intereses y materiales, libertando los ganados y efectos expuestos á perecer.

Lástima grande no se lograra por otro lado y por tan completo, otro acto de eroicidad. Dos personas eran arrastradas por la fuerza del vendabal. La Guardia civil sin reparar en el peligro se lanzó á la corriente y pudo sacar con vida á una de ellas en muy mal estado, la otra era ya cadáver; pero esto no quita el mérito de la accion de los intrépidos Guardias que no repararon á ser lo mismo y que si no alcanzaron el fin no fué por falta de medios que dejaron de poner en juego.

Los que suscriben no encuentran palabras con que encarecer el servicio prestado en tan funesta ocasion por el benemérito cuerpo de la Guardia civil. Bástales referir el suceso con toda verdad; ahora á la Autoridad superior toca apreciar su mérito.

Y para que así sea y para que conste una vez mas lo que es, lo que vale esa grande institucion en todas partes donde se encuentra.

A V. S. suplican se digne recibir benévolo esta humilde exposicion de hechos á los fines que pueden importar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Torreadrada 17 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Mariano Mayor.—Regidores, Mariano Blanco.—Juan Sanz.—Tomás Hernandez.—Calixto Sanz.—Mariano Sacristan.—Feliciano Delgado, Secretario.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para satisfaccion del puesto de la Guardia civil que prestó este importante y humanitario servicio; y para estímulo de esta benemérita institucion.

Segovia 20 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
ANTONIO MARIA DE RON.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.
Subastas.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 13 del actual anuncia en la Gaceta de Madrid número 257 del dia 14 del mismo, la siguiente:

«El día 22 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Señor Director asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario la contratacion en subasta pública del suministro de cajitas de cedro que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el envase de las labores de cigarros de regalia y conchas peninsulares durante el periodo de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio. El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 40.000 cajitas para cigarros de regalia y 160.000 para condosas peninsulares. Los tipos máximos para el remate, se fijan en 93 céntimos de peseta cada caja de los de regalia y en 85 céntimos de peseta la de los de conchas peninsulares. Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujecion estricta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribucion correspondiente á los dos trimestres anteriores á la fecha de la subasta y constituido en la Caja de Depósitos como garantia para licitar la suma de

5000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles con arreglo á la legislacion vigente. La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposicion mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, recayendo la adjudicacion, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos en la proposicion que se hubiera presentado primero. Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los modelos de las cajas que se contratan y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general.»

Y se inserta en este Boletín oficial á iguales fines.

Segovia 18 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administracion, Carlos Amador Guerrero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm.... fecha...., y en el Boletín oficial de esta provincia, número.... fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir, en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla los cajoncitos de cedro que estas puedan necesitar durante el periodo de dos años; se compromete á suministrarlos en la forma y bajo las clausulas que establece el pliego de condiciones sin ninguna modificacion ulterior, por el precio de... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los destinados al envase de cigarros de regalia, y por el de... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para conchas peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldia constitucional de Segovia.

El Señor Marqués de Lozoya, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que para la subasta de construccion y colocacion de una acera de piedra de granito en toda la línea de soportales en la Plaza mayor, bajo el tipo de cuatro mil novecientas cuarenta y cinco pesetas treinta y dos céntimos, está señalado el dia tres de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuacion se cita y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segovia 20 de Setiembre de 1879.—El Marqués de Lozoya.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....domiciliado en la calle de....número...., y cuya cédula personal es adjunta (úna-se al pliego) se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de... (en letra) las obras de construccion y colocacion de una acera en la Plaza mayor, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.—Visita ordinaria.

Aprobada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central el itinerario que ha de seguir el Inspector, D. Lesmes Andrés Rodao en la próxima visita á las Escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Sepúlveda, que es el que se halla en turno, y cumpliendo esta Junta con lo que dispone el artículo 191 del Reglamento general administrativo de veinte de Julio de 1859, lo anuncia por este medio para los efectos oportunos, y es como sigue:

Torreval de San Pedro, Navafria, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Arcones, Prádena, Orejana, Pedraza, Rades, Velilla, Arahuetes, Pajares, Rebollo, Arealillo, Puebla de Pedraza, Matilla, Valleruela de Sepúlveda, Valleruela de Pedraza, Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Ventosilla, Casla, Siguero, Siguero, Santo Tomás del Puerto, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Sotillo, Duruelo, Santa Marta, San Pedro de Gaillos, Valdesimonte, Aldeansancho, Aldealcorbo, Condado de Castilnovo, Perrorubio, Velloso, Duratun, Sepúlveda, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Castrillo de Sepúlveda, Hinojosa, Valle de Tabladillo, Urueñas, Aldeonte, Olmillo, Barbolla, Boeguillas, Turruelo Aldeanueva del Campanario, Gragera, Bercimuel, Pajarejos, Fresnillo, Encinas, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Idem de Enmedio, Castroseracin, Castrogimeno, Carrascal del Rio, Navalilla, Fuenterrebollo, Sebúcor, Cantalejo y Cabezuela.

Se recomienda á los Señores Alcaldes que lo pongan en conocimiento de los demás vocales de las respectivas Juntas y Maestros de 1.ª Enseñanza, para que á la llegada del Inspector tengan estos hecho el Estado de que habla el artículo 192 del mencionado reglamento.

Además de aquel documento, los Maestros y Maestras presentarán el Registro de Matricula, el de la clasificacion de enseñanza, el de asistencia diaria de los discípulos á la Escuela, el de contabilidad, ó sea de ingresos y gastos hechos para material y útiles, y el de visitas, á fin de que los revise aquel funcionario y haga las observaciones que considere oportunas.

Las Juntas locales tendrán tambien dispuestas las actas de los exámenes públicos y de las sesiones que hallan tenido desde la última visita de inspeccion.

Y para que este servicio se haga por el Inspector con el decoro debido, los Señores Alcaldes de los respectivos pueblos le prestarán los auxilios que reclame de su Autoridad.

Segovia 20 de Setiembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio María de Ron.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trugillo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Antonio Garcia Paredes, Jefe de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, y término de veinte dias, se llama y emplaza á dos hombres desconocidos cuyas señas que se han podido recoger son: pantalon bombacho azul, blusa y vigote, que en la noche del diez y nueve al veinte de Julio último ataron á Antonio Martín y Silvestre Sebastian, vecinos de Pedraza de la Sierra en el sitio de la lastra y estiga, término de Arahuetes, robándoles al primero cuarenta reales en un duro, una peseta en décimas, menos una, que le dejaron en el bolsillo y lo demás en calderilla, dos pares de alforjas grandes de estopa, cáñamo con cuatro pares de borceguis

de hombre, tres idem pequeños, dos idem de muger, otro par de zapatos de idem, para muger con orejillas, dos ó tres atados de calzaderas de correa, un talego con pan, y un macho romo, pelo pardo, alzada seis cuartas ó poco mas, aparejado, con una raya de marco en el hocico, herrado de las manos, de edad de treinta meses; y al Silvestre un par de alforjas de estopa grandes, con dos pares de borceguis de hombre, otros dos idem pequeños, un talego de estopa rayado con pan, una manta de lana muy remendada, seis reales en calderilla y un caballo, de edad cerrada, pelo rojo, aparejado con albarda y cincha nueva, herrado de las cuatro extremidades, paticado de los dos pies y mano derecha, la izquierda negra, en el pie derecho un lunar negro y junto á la pezuña, las dos orejas recortadas y una estrella blanca en la frente, de ella baja una raya al hocico, con la cola cortada, alzada seis cuartas y media, para que se presenten en la carcel pública de esta villa, á responder de los cargos que les resultan en el procedimiento, parándoles en otro caso perjuicio.

Y ruego y encargo á las Autoridades y sus dependientes, que si fueran habidos los pongan con caballerias y efectos á mi disposición, sino justificasen en el acto su legitima pertenencia.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Garcia Paredes.—P. S. O. El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

LA LIRA DE LA INFANCIA.

Con este título acaba de publicarse, acompañado de un precioso grabado que sirve de portada, un pequeño libro de poesias morales é instructivas, debido á la pluma de D. Vicente Rubio Lorente.

Esta obra, escrita expresamente para las escuelas y aprobada por la censura eclesiástica, es de suma utilidad para los padres de familia.

Se halla de venta en Segovia, plaza Mayor, núm. 28, y en las demás librerías, á tres reales ejemplar.

En la Peluqueria de Ventura Martín, Plaza Mayor, número. 36; se necesita, un dependiente que sepa afeitar y cortar el pelo.

Venta de fincas en Carbonero el Mayor.

A voluntad de su dueño se enagenan en pública y estrajudicial licitacion 45 tierras labrantias en término de Carbonero el Mayor, de cabida 41 obradas bajo el tipo de 70.000 reales.

El remate se verificará el dia 9 de Octubre próximo de doce á una de su tarde ante el Notario de Segovia D. Gregorio Saez. Plaza de las Arquetas, número. 2, en cuyo punto se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia de las fincas y pliego de condiciones.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santuste.